**Expediente Y-164482 / Ref. Abogado M-1052**

Cliente... : FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA, SA
Contrario : ██████████
Asunto... : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 127/22-C
Juzgado.. : PENAL 27 BARCELONA

Resumen

Notificación**18.10.2022****SENTENCIA****SENTENCIA**

22/09/22 Sentencia de conformidad condenand a ██████████ por daños a 1 año prisión y 12 meses multa con cuota de 4 E. Debiendo indemnizar a Metro en 1193 Euros debiendo prohibir su acceso a Metro por 1 Año, con suspensión de la pena. N18/10

Saludos Cordiales



1 / 4

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 27
DE BARCELONA****Procedimiento Abreviado nº 127/2022
(D.P. nº 1.088/2020 del Juzgado de Instrucción nº 19 de Barcelona)****SENTENCIA Nº 395/2022**

Barcelona, a 22 de septiembre de 2022

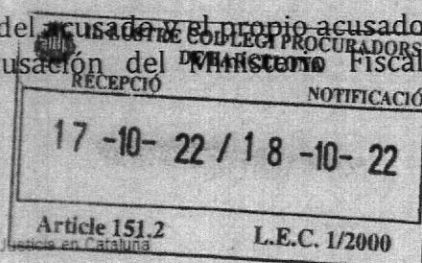
EN NOMBRE DEL REY

D. [REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal núm. 27 de Barcelona ha visto en juicio oral y público los autos del Procedimiento Abreviado núm. 127/2022, dimanante de las Diligencias Previas núm. 1.088/2020 seguidas en el Juzgado de Instrucción núm. 19 de Barcelona, habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal; la entidad FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A., en calidad de acusadora particular, representada por el Procurador de los Tribunales don [REDACTED] y asistida por el Letrado don [REDACTED] y el acusado don [REDACTED], representado por la Procuradora de los Tribunales doña Patricia Yuste Martínez y asistido por el Letrado don [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha celebrado el juicio oral para el enjuiciamiento de los hechos objeto del presente procedimiento. En el trámite de cuestiones previas el Ministerio Fiscal ha modificado su escrito de conclusiones provisionales en orden a alcanzar una conformidad en el sentido de interesar, en su conclusión quinta, que se imponga al acusado la pena de un año de prisión, así como la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros y la pena de prohibición de acceso y entrada en todas las instalaciones del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona por tiempo de un año; y en el sentido de interesar, en sede de responsabilidad civil, que el acusado sea condenado a indemnizar a la entidad Ferrocarril Metropolitano de Barcelona en la cantidad de 1.193 euros.

Tanto la acusación particular como la defensa del acusado y el propio acusado han mostrado su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal así modificado.





2 / 4

SEGUNDO.- A la vista de la conformidad manifestada por la acusación particular, por la defensa del acusado y por el propio acusado con el nuevo escrito de acusación así modificado, este Juzgador ha dictado sentencia condenatoria *in voce* en los términos del escrito de acusación modificado en el día de hoy por el Ministerio Fiscal, sentencia que ha sido declarada firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que sobre las 00:32 horas del día 30 de noviembre de 2018 el acusado don [REDACTED] ciudadano chino, carente de residencia legal en España, mayor de edad en cuanto nacido el día 19 de junio de 1987 y ejecutoriamente condenado en tres ocasiones, entre los años 2008 y 2018, por delitos de atentado, robo con violencia o intimidación y amenazas leves, no computables en la presente causa a efectos de reincidencia, puesto de común y previo acuerdo con dos individuos cuya identidad se desconoce, con el ánimo de menoscabar la propiedad ajena de dominio público, entró en la estación de Sagrada Familia de la línea 5 del Metro de Barcelona, donde efectuaron una serie de pintadas de gran formato al tren ubicado en la vía, por el lado que daba a la vía 2 (zona de vías ferroviarias), con lo que causó unos desperfectos que han sido pericialmente tasados en 708,35 euros (en concepto de materiales), 695,06 euros (en concepto de mano de obra) y 286,80 euros (correspondientes a los gastos de conductor, limpieza de depósitos y túnel de lavado); siendo sorprendido por el trabajador don [REDACTED] razón por la que se dieron inmediatamente a la fuga por entre las vías del suburbano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos declarados probados son constitutivos del delito objeto de conformidad, por reunirse los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos al respecto; hechos que se consideran probados en atención a la conformidad que sobre los mismos se ha producido en el acto del juicio oral.

En cuanto a la penalidad, habiendo solicitado en el acto del juicio oral las acusaciones y la defensa, con la conformidad del acusado, que se dicte sentencia de conformidad con el nuevo escrito de acusación producido en dicho acto, y toda vez que las penas solicitadas por la acusación se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, como se ha verificado *in voce* en el acto de la vista, y ahora se redacta, conforme exige el artículo 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Una vez declarada la firmeza de la sentencia se ha oído a las partes sobre la eventual procedencia de conceder al ya condenado el beneficio de la suspensión de la pena de un año prisión que le ha sido impuesta en la presente sentencia de conformidad.





En el marco de dicha audiencia tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular y la defensa del acusado se han pronunciado en el sentido de interesar que se proceda a la suspensión de dicha pena de un año de prisión por un plazo de dos años.

A la vista de que no existe controversia sobre la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta, y de que concurren los requisitos y presupuestos de la suspensión prevista en el artículo 80.2 del Código Penal, acuerdo conceder a don [REDACTED] el beneficio de la suspensión de la pena de un año de prisión impuesta en la presente sentencia **por un plazo de dos años**, si bien dicha suspensión queda sujeta a las siguientes condiciones:

1ª.- A que este reo no delinca durante el indicado plazo de suspensión de dos años, a contar desde el día de la fecha.

2ª.- A que el ya penado abone la indemnización a cuyo pago ha sido condenado en concepto de responsabilidad civil derivada del delito cometido.

3ª.- A que cumpla la pena de prohibición de acceso a las instalaciones del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona (Metro) que se le ha impuesto en la presente sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

RECEPCIÓ
17 -10- 22 / 18 -10- 22
NOTIFICACIÓ
Article 151.2 L.E.C. 1/2000

FALLO

I.- Que debo condenar y condeno al acusado don [REDACTED] como autor criminalmente responsable de UN DELITO DE DAÑOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO del artículo 263.1, 2 y 4 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, A LA PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, Y A LA PENA DE DOCE MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE CUATRO EUROS, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas.

Impongo asimismo a don [REDACTED] a pena de **prohibición de acceder y entrar en todas las instalaciones del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona (Metro) por tiempo de un año.**

II.- Condeno asimismo a don [REDACTED] a que indemnice a TRANSPORTS METROPOLITANS DE BARCELONA, S.A., en la cantidad de 1.193 euros.

III.- Acuerdo conceder a don [REDACTED] el beneficio de la suspensión de la pena de un año de prisión impuesta en la presente sentencia por un plazo de dos





años, si bien dicha suspensión queda sujeta a las siguientes condiciones:

1ª.- A que este reo no delinca durante el indicado plazo de suspensión de dos años, a contar desde el día de la fecha.

2ª.- A que el ya penado abone la indemnización a cuyo pago ha sido condenado en concepto de responsabilidad civil derivada del delito cometido.

3ª.- A que cumpla la pena de prohibición de acceso a las instalaciones del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona (Metro) por tiempo de un año que se le ha impuesto en la presente sentencia.

Condeno asimismo al acusado al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta resolución ha sido ya declarada firme por lo que no cabe ya interponer contra la misma recurso alguno.

PUBLICACIÓN.- Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Illtmo. Sr. D. [REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal núm. 27 de Barcelona, celebrando audiencia pública. Doy fe.





JUZGADO DE LO PENAL
Nº 27
BARCELONA

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

CLASE Y NUMERO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 127/2022 C

NOMBRE DEL REPRESENTADO: FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA

ABOGADO/A: [REDACTED]

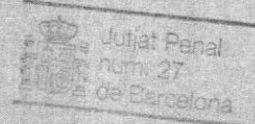
CLASE DE LA RESOLUCION: SENTENCIA CONDENATORIA FIRME del
~~30/09/2022~~
22

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto en los autos de referencia se ha dictado la resolución que se acompaña a la presente.

Y parar que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines, dispuestos a los Procuradores de las partes, libro y firmo la presente en Barcelona a 10/10/2022.

LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA



NOTIFICACION AL PROCURADOR/A SR./A IGNACIO LOPEZ CHOCARRO

En Barcelona a [REDACTED] notifiqué en legal forma la anterior resolución por medio de la anterior cédula al/a la Procurador/a indicado/a, que queda instruído/a de los recursos pertinentes que puede ejercitar, según lo dispuesto en el art. 248 de la L.O.P.J. y en prueba de conformidad.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, le informe en este momento (salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad) que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma; y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

En prueba de conformidad, de quedar notificado y enterado, firma de lo que doy fe

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA
NOTIFICACIÓ
17 -10- 22 / 18 -10- 22
Article 151.2 L.E.C. 1/2000

